INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el derecho de la madre a percibir directamente las asignaciones familiares e incorpora nuevo causante de dicho beneficio.

BOLETÍN Nº 4.204-13

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que se trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, la Subsecretaria de Previsión Social, señora Lissette García; su asesora, señora Mónica Segura, y el asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Del Río.

- - -

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Cabe destacar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que acordó unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que, atendida la naturaleza de este asunto y la calificación de suma urgencia que tiene el proyecto, se discuta, en la Sala, en general y en particular a la vez.

- - -

En lo relativo a las normas de quórum especial, vuestra Comisión de Hacienda se remite a lo consignado sobre el particular en el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto del artículo único y el transitorio del proyecto, en los términos en que fue aprobado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, como reglamentariamente corresponde.

Discusión

El texto del proyecto de ley en informe es el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1) Sustitúyese, en las letras g) de los artículos 2° y 3°, la frase “lo establecido en el N° 4 del artículo 29 de la ley N° 16.618” por “una medida de protección dispuesta por sentencia judicial”.

2) En su artículo 7°:

a) Agréganse, en los incisos segundo y tercero a continuación de los respectivos puntos apartes (.) que pasan a ser comas (,), la frase siguiente: “no requiriendo para ello el consentimiento del beneficiario.”.

b) Agrégase el siguiente inciso cuarto nuevo:

“Los empleadores y las entidades pagadoras de las asignaciones familiares, no podrán rechazar las solicitudes a que se refieren los incisos precedentes.”.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2006, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.122 de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

Cabe hacer presente que los artículos 2º, 3º y 7º del citado decreto con fuerza de ley Nº 150, a los cuales se refiere el proyecto de ley en informe, establecen los beneficiarios, los causantes, y a quienes corresponde percibir las asignaciones familiares y maternales.

Al darse inicio al análisis de la iniciativa, la señora Subsecretaria de Previsión Social explicó que el proyecto en informe introduce modificaciones al D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de la siguiente manera:

a) Regula el derecho de la madre a percibir directamente el pago de las asignaciones familiares causadas por ella y sus hijos menores que vivan a su cuidado.

b) Incorpora como causante de asignación familiar a todos los menores que por sentencia judicial se encuentren bajo una medida de protección. Precisó que antes de la reforma a los tribunales de familia y a la legislación procesal penal, estos menores se consideraban causantes, pero que al modificarse la normativa se alteraron las disposiciones específicas, por lo que al hacer el D.F.L. N° 150 alusión directa a las normas, se hace necesario actualizar las menciones del señalado decreto con fuerza de ley.

Hizo presente que el fundamento del proyecto es reforzar la facultad que actualmente tiene la mujer para el cobro de este beneficio, evitando que por desconocimiento de ésta, del empleador o del trabajador, la mujer no ejerza este derecho.

Asimismo, expuso, se explicita que la madre no requerirá el consentimiento del beneficiario (padre trabajador) para solicitar el pago directo y que los empleadores y las entidades pagadoras no podrán rechazar las solicitudes.

Prosiguió señalando que en el caso de los menores se amplían los beneficiarios de asignación familiar a todos aquellos que por sentencia judicial se encuentren bajo una medida de protección.

Además, observó, regula en la norma, casos que se están dando en los hechos, ya que las Cajas de Compensación y Asignación Familiar han debido cancelar el beneficio al recepcionar una sentencia judicial que lo ordena.

Respecto del costo, afirmó que éste no existe en el caso de las madres, porque se modifica solamente quien percibe el beneficio y no se incorporan nuevos causantes. En el caso de los menores bajo medidas de protección, informó que según los datos aportados por el Servicio Nacional de Menores se prevé un incremento del orden de 3.453 nuevos causantes, de los cuales se presume que algunos se están pagando actualmente. El costo en este caso será de $131.409 miles.

El **Honorable Senador señor García** consultó qué sucede en aquellos casos en que la madre no tenga la tuición del menor o prefiera que sea el padre quien reciba el pago.

La **Subsecretaria de Previsión Social** aclaró que la norma otorga el derecho a la madre y no atiende a la circunstancia de que tenga o no la tuición del menor.

El **Honorable Senador señor García** preguntó si los menores que se encuentran bajo medidas de protección y que tienen derecho a asignación familiar se encuentran sometidos al Servicio Nacional de Menores y quién recibe la asignación familiar en esos casos.

Los **personeros del Ejecutivo** respondieron en forma afirmativa a su pregunta y señalaron que la asignación la recibe en tal caso la persona natural bajo cuya tuición se encuentre el menor, porque las instituciones que lo tienen a cargo también perciben asignación.

- La Comisión aprobó el artículo único y el transitorio por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Navarro, Ominami y Sabag.

- - -

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda señala que la iniciativa legal “tiene costo fiscal respecto de la incorporación de los menores como causantes de asignación familiar, esto es, 3.453 nuevos causantes. Se consideró para la estimación del costo, la distribución de la población total para acceder a este beneficio.”.

El aludido informe financiero agrega que “Por lo anterior, el costo ascendería para el año 2006 a $65.705 miles y para el año 2007 a $ 131.409 miles.”.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en particular del proyecto de ley en informe, en los mismos

términos en que fue despachado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1) Sustitúyese, en las letras g) de los artículos 2° y 3°, la frase "lo establecido en el N° 4 del artículo 29 de la ley N° 16.618" por "una medida de protección dispuesta por sentencia judicial".

2) En su artículo 7°:

a) Agréganse, en los incisos segundo y tercero a continuación de los respectivos puntos apartes (.) que pasan a ser comas (,), la frase siguiente: "no requiriendo para ello el consentimiento del beneficiario.".

b) Agrégase el siguiente inciso cuarto nuevo:

"Los empleadores y las entidades pagadoras de las asignaciones familiares, no podrán rechazar las solicitudes a que se refieren los incisos precedentes.".

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2006, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.122 de la partida presupuestaria Tesoro Público.".

- - -

Acordado en sesión de fecha 22 de enero de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Ominami

Pascual (Presidente), José García Ruminot, Alejandro Navarro Brain y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 22 de enero de 2007.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA EL DERECHO DE LA MADRE A PERCIBIR DIRECTAMENTE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES E INCORPORA NUEVO CAUSANTE DE DICHO BENEFICIO.

(Boletín Nº 4.204-13)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: fundamentalmente, regular el derecho de la madre a percibir directamente las asignaciones familiares causadas por hijos menores que vivan con ella, sin que se requiera el consentimiento del beneficiario, e incorporar como causantes de asignación familiar a los menores que por sentencia judicial se encuentren bajo una medida de protección.

II. ACUERDOS: aprobado en particular por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único y un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: la Comisión de Trabajo y Previsión Social señala que el artículo único del proyecto debe aprobarse con quórum calificado, por cuanto regula el ejercicio del derecho a la seguridad social, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, Nº 18º, de la Constitución Política, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de esa Ley Fundamental.

V. URGENCIA: “suma urgencia”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unánime (101x0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de enero de 2007.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público.

Valparaíso, a 22 de enero de 2007.

Roberto Bustos Latorre
Secretario